

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00518-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN PABLO URREGO ARIZA** contra **TERESA AVILA REYES** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO
Curador Ad Litem Teresa Ávila: RICARDO JOSE AGUIRRE
Apoderado Colpensiones: GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar los testimonios de LIBARDO URREGO GARZON, INES EUGENIA URREGO GARZON, LUZ MARINA PINEDA MONROY y MONICA PINEDA, en lo atinente a las demás pruebas testimoniales, se acepta desistimiento presentado por el apoderado.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a JUAN PABLO URREGO ARIZA, en su calidad de hijo menor del causante HENRY ALIRIO URREGO GARZON, le asiste el derecho, desde 07 de noviembre de 2014 hasta el 17 de junio del año 2016 (al cumplimiento de la mayoría de edad), al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en proporción del 100% de la prestación, como consecuencia del fallecimiento del causante. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora TERESA AVILA REYES, no acreditó en el informativo su calidad de compañera permanente supérstite del causante HENRY ALIRIO URREGO GARZON y en tal medida no le asiste el derecho al reconocimiento de alguna proporción de la pensión de sobrevivientes reclamada. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Debiendo devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los recursos que haya recibido, como consecuencia del reconocimiento de la prestación que inicialmente le fue otorgada.

TERCERO: ORDENAR al ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES que le reconozca y pague a JUAN PABLO URREGO ARIZA, en calidad de hijo menor del causante HENRY ALIRIO URREGO GARZON, en un 50% que se le está adeudando las mesadas pensionales causadas desde 07 de noviembre del 2014 y el 17 de junio de 2016, junto los reajustes legales anuales y las mesadas adicionales que proceden de manera indexada tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(proporción de cada mesada)

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de causación de la respectiva mesada y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que en el importe de la proporción de mesadas pensionales indexadas que le corresponde a JUAN PABLO URREGO ARIZA, descuente el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en salud.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento de intereses moratorios. Lo anterior, específicamente por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de la planteadas frente a la absolución que procede.

SEPTIMO: Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante y por el curador Ad Litem designado para representar a la señora TERESA AVILA REYES, contra la anterior decisión, se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 02:21:16

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f98220f3c0bf3318b34680479886a617740d67fa0bd641d5ae51bd2f75afbb1

Documento generado en 09/09/2020 08:16:58 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b4d3d5f221a5722449cf297d776415e0c58979960e555b46a5261dca82f26

a

Documento generado en 10/09/2020 10:20:47 a.m.